

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 937

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Deslindes.

SANTA MARIA DE RIAZA.

Dispuesto por el Excelentísimo Sr. Presidente de la Asociación general de ganaderos que se practique el deslinde de las vías pecuarias de carácter general que atraviesan el término municipal de Santa María de Riaza, he dictado providencia para que dicha operación dé principio el día 19 del próximo mes de Junio á las nueve de su mañana, debiendo reunirse á dicha hora en las Casas Consistoriales de la referida villa, todas las personas que hayan de actuar en esta operación para acordar el sitio por donde han de dar principio.

Y en cumplimiento á lo que prescriben el artículo 88 y siguientes del Reglamento de la Asociación general de ganaderos, lo hago saber á todas las personas que tengan interés en la práctica de esta operación, para que puedan concurrir á dicho acto.

Segovia 11 de Mayo de 1905.

El Gobernador,

LUIS MOYANO TREVIÑO

Núm. 938

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Deslindes.

AYLLÓN.

Dispuesto por el Excelentísimo Sr. Presidente de la Asociación

general de ganaderos que se practique el deslinde de las vías pecuarias de carácter general que atraviesan el término de Ayllón, he dictado providencia para que dicha operación dé principio el día 12 del próximo mes de Junio á las nueve de su mañana, debiendo reunirse á dicha hora en las Casas Consistoriales de la referida villa, todas las personas que hayan de actuar en esta operación para acordar el sitio por donde han de dar principio.

Y en cumplimiento á lo que prescriben el artículo 88 y siguientes del Reglamento de la Asociación general de ganaderos, lo hago saber á todas las personas que tengan interés en la práctica de esta operación, para que puedan concurrir á dicho acto.

Segovia 11 de Mayo de 1905.

El Gobernador,

LUIS MOYANO TREVIÑO

Núm. 992

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—ELECCIONES.

Tan pronto como termine el Domingo próximo 21, la elección parcial de un Diputado provincial por el distrito de Segovia, los Sres. Alcaldes de los pueblos que componen el mismo, se servirán darme cuenta por el medio más rápido, valiéndose del telégrafo del Estado ó del ferrocarril donde lo haya, ó acudiendo á la estación más cercana por propio, ó bien á esta Capital los pueblos próximos á la misma, del resultado de la elección en la siguiente forma:

Ayuntamiento de.....

D. A. A. A., (adicto) tantos votos (en letra).

R. R. R., (liberal) id. id. id.

Segovia 16 de Mayo de 1905.

El Gobernador,

LUIS MOYANO TREVIÑO

Núm. 997

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—CORREOS

RECTIFICACIÓN

En el Boletín oficial anterior correspondiente al día 15 del actual, se dice en el anuncio de subasta de la correspondencia pública entre Cuéllar y Fuentidueña, que el acto de la apertura de pliegos tendrá lugar en este Gobierno el 27 del corriente á las doce de la mañana, debiendo decir las once.

Núm. 993

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

MONUMENTO Á D. ALFONSO XII.

En la lista de suscripción publicada en el Boletín oficial anterior á este número dejó por un error material de incluirse al Ayuntamiento de Olombrada que contribuyó con 10 pesetas, aunque en la suma total están ya incluidas y por tanto exacta.

Núm. 990

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR

De conformidad con lo propuesto por la Junta provincial de Sanidad, en sesión del día 12 del actual y en uso de las facultades que me confiere el art. 82 de la Instrucción vigente, he acordado nombrar Subdelegado de Farmacia del partido de Riaza, á D. Cándido Alvarez, Doctor en dicha Facultad.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales y de los Farmacéuticos del mencionado partido de Riaza.

Segovia 15 de Mayo de 1905.

El Gobernador,

LUIS MOYANO TREVIÑO

Núm. 979

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Debiendo llevarse á cabo por las Comisiones militares nombradas al efecto la compra de caballos domados para el Ejército y que reunan las condiciones siguientes: de 5 á 7 años, alzada mínima 1'50 metros, máxima 1'62, sin defectos de sanidad ó conformación, en estado de doma completa para utilizarlos desde luego en los cuerpos y precios que no rebasen de 1.300 pesetas los clasificados para oficial y de 1.100 para tropa: se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los que tengan ganado de dichas condiciones y deseen enajenarlo.

Las Comisiones de compra se constituirán en los puntos siguientes:

- Zaragoza, Regimiento de Caballería del Rey.
- Madrid, id. de la Reina.
- Burgos, id. de Borbón.
- Valladolid, id. de Farnesio.
- Sevilla, id. de Villaviciosa.
- Córdoba, id. de Sagunto.
- Barcelona, id. de Montesa.
- Pamplona, id. de Almansa.
- Valencia, id. de Alcántara.
- Palencia, id. de Talavera.
- Salamanca, id. de Albuera.
- Jerez de la Frontera, id. de Alfonso XII.
- Badajoz, id. de Villarrobledo.
- Vitoria, id. de Arlabán.
- Coruña, id. de Galicia.
- Granada, id. de Vitoria.

Segovia 12 de Mayo de 1905.

El Gobernador,

LUIS MOYANO TREVIÑO

Núm. 998

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia.

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de las interesadas, por el presente anuncio se hace constar que

D.^a Lucercia Sanz Narros, D.^a Anorra Serna Campaño y D.^a Ricarda Sánchez y Boda, con fecha 13 del actual han sido nombradas respectivamente Maestras interinas de la escuela elemental de párvulos de Carbonero el Mayor y de las incompletas mixtas de Revilla, anejo de Orejana, y Valleruela de Pedraza; anotándose el cúmplase en sus títulos administrativos en el día de hoy.

Segovia 16 de Mayo de 1905.—El Gobernador Presidente, Luis Moyano Treviño.—El Jefe de la Sección, Justo Morales.

Núm. 999

COMISIÓN PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Ración de pan 0'70 kilogramos	27	
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos	1'22	
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos	23	
Litro de aceite	1'18	
Litro de petróleo	1'04	
Kilogramo de carbón	10	
Kilogramo de leña	05	

Segovia 16 de Mayo de 1905.—El Vicepresidente, Timoteo de Antonio y Gil.—El Comisario de Guerra, P. I. Alejandro Bernal.

Núm. 977

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 4 de Mayo de 1905.

PRESIDENCIA DEL SR. D. TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los Sres. Diputados Vocales de esta Comisión cuyos nombres se expresan en acta, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

La Comisión acuerda señalar los días, 4, 6, 12, 13, 15, 16, 25, 27, 29 y 30, para celebrar las sesiones correspondientes al mes de la fecha.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Sepúlveda.—Dada cuenta de una instancia suscrita por Teodoro Cristóbal Revilla, tornero de la casa-cuna de Sepúlveda, y en cuyo documento expone la necesidad de hacer algunas reparaciones en aquel edificio, por encontrarse en estado ruinoso y el tejado completamente desmantelado; la Comisión acuerda la ejecución de las obras necesarias para la seguridad de la casa-cuna de referencia, pero que previamente se haga un presupuesto aproximado del coste por un maestro de obras de aquella villa, autorizando al efecto al señor Diputado D. Enrique Gil Aseño.

Capital.—Manifestado por el señor Vocal D. José Ramírez Díaz, que en ausencia del Sr. Vicepresidente se le había acercado la Comisión organizadora de la fiesta infantil que en conmemoración del tercer centenario del «Quijote», ha de celebrarse el lunes próximo en el salón de Sancti-Spiritus de esta Capital, interesando se concedan

para dicha fiesta las sillas necesarias de las pertenecientes á la Beneficencia provincial; la Comisión teniendo en cuenta el carácter benéfico de la repetida fiesta, acuerda conceder gratuitamente para ella las sillas que la Comisión organizadora juzgue necesarias; siendo de su cuenta los gastos de traslado y devolución de las mismas.

Zarzuela del Monte.—Solicitado por Vicente Otero, vecino de Zarzuela del Monte, el ingreso de un hijo suyo de pocos días de edad, llamado Francisco, en el Establecimiento provincial de Beneficencia para su lactancia, por haber fallecido la madre y carecer el recurrente de medios para sufragar los gastos de una nodriza, y encontrándose justificados por el mismo dichos extremos; la Comisión acuerda acceder al ingreso solicitado previas las formalidades reglamentarias.

Distribución de fondos.—La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones del próximo mes de Junio.

Personal.—Capital.—La Comisión acuerda conste en acta el profundo sentimiento que á la Corporación ha producido el fallecimiento del señor Marqués de Lozoya, que desempeñó durante algunos años los cargos de Vicepresidente de la Diputación y de la Comisión provincial, revelando en toda ocasión su cariño á la provincia Segoviana, y singulares dotes de honradez y caballerosidad, dejando un grato recuerdo de su paso por la Diputación, y que estas manifestaciones de sentimiento se comuniquen á la Excm. Sra. Marquesa, viuda de Lozoya.

Capital.—Dada cuenta de una instancia del Sr. Capellán de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, D. Eduardo Alba, en la que manifiesta que necesitando ausentarse de esta Ciudad por tiempo indeterminado, para atender al restablecimiento de su salud y evacuar asuntos particulares urgentes, no le es posible continuar desempeñando el citado cargo de Capellán, por lo que ruega se le admita la renuncia del mismo, abonándosele la asignación del mes de Abril último; la Comisión acuerda admitir al Sr. Alba la renuncia que de su cargo ha presentado; que se le abonen los haberes correspondientes al mes de Abril y que se anuncie la vacante por término de quince días, consignándose en el anuncio el sueldo asignado á esa plaza y las principales obligaciones reglamentarias.

Biblioteca.—Capital.—La Comisión acuerda que los ejemplares del Quijote adquiridos en virtud de acuerdos anteriores, se repartan con ocasión del tercer centenario de la publicación de ese libro en número de 460 entre las Escuelas mixtas é incompletas de la provincia, remitiéndose á los respectivos Alcaldes de cada uno de los pueblos y destinándose 24 á las Escuelas de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, 8 para la Biblioteca de la Diputación y 8 para la de los citados Establecimientos de Beneficencia.

Navalmanzano y Pinarejos.—Dada cuenta de dos comunicaciones suscritas, respectivamente, por los Alcaldes de Navalmanzano y de Pinarejos, interesando el envío de algunos ejemplares del Quijote para repartirlos entre los niños de las Escuelas con motivo de las fiestas del tercer centenario de la publicación de aquel libro; la Comisión acuerda estar á lo resuelto anteriormente.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 4 de Mayo de 1905.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Timoteo de Antonio y Gil.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que se reúnan las Cortes el día 14 del próximo mes de Junio, para continuar las sesiones suspendidas por Mi Decreto de 17 de Diciembre último.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

Ministerio de Agricultura, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Por Real orden, fecha 15 de Abril último, dictada en consecuencia de otra de la Presidencia del Consejo de Ministros mandando que se abriera una suscripción pública á favor de los damnificados en el hundimiento del tercer Depósito del río Lozoya, se dispuso que las cantidades recaudadas en todos los Ministerios quedasen ingresadas en el Banco de España antes del día 10 del corriente, y que también antes de este mismo día se remitiese al Instituto de Reformas sociales nota detalla de los nombres de los donantes y de las cantidades por ellos suscritas; pero habiéndose manifestado por varios Habilitados la imposibilidad de formalizar las listas é ingresar su importe en el plazo indicado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) con objeto de que la suscripción destinada á tan benéfico y plausible fin alcance la mayor suma posible, se ha servido disponer se prorogue hasta el 10 de Junio próximo el plazo para el ingreso en el Banco de España de las cantidades recaudadas entre los funcionarios de los respectivos Ministerios, y remisión al Instituto de Reformas sociales de las listas de los donantes,

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1905.—Vadillo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 12 de Mayo de 1905.)

Ministerio de Agricultura, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en aprobar el siguiente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Javier González de Castejón y Elío.

REGLAMENTO

para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Artículo 1.º Son reses mostrencas las cabezas de ganado caballar, mular, asnal, vacuno, lanar, cabrío ó de cerda, que en cualquier número y sin dueño conocido se encuentren en el campo, en las poblaciones, en las vías pecuarias ó en otro sitio público abandonadas.

Art. 2.º Las reses cogidas por la Guardia civil ó las Autoridades, en cumplimiento de la Real orden de 8 de Septiembre de 1878, á los gitanos y traficantes de ganado en las ferias y mercados, sin documento que acredite la legítima posesión y sin que sea conocido su verdadero dueño, se considerarán mostrencas y se regirán por este reglamento. Quedan derogados los artículos 5.º al 8.º inclusive de la citada Real orden, que daban distinta aplicación á esas reses.

Art. 3.º La propiedad de las reses mostrencas pertenece á la Asociación general de Ganaderos del Reino, la cual la adquirió por título oneroso, siendo uno de los recursos con que cuenta, según las leyes vigentes, para atender á los fines que la tiene encomendados el Estado.

Art. 4.º La Asociación puede celebrar conciertos con las Juntas locales de Ganadería ó con los Ayuntamientos, cediéndoles, mediante el pago de una cuota anual, el producto de las reses mostrencas de sus respectivos términos. Una vez celebrado un concierto, subsistirá mientras la Asociación ó la otra parte contratante no quieran rescindirle. El concierto se extenderá en papel común, y los Ayuntamientos, ó Juntas de Ganaderos adquirirán por él la obligación de pagar á la Asociación la cuota que se hubiere fijado.

Art. 5.º El producto de las reses mostrencas pertenece á la Asociación cuando no hubiere concierto, ó, aun cuando lo hubiere, la Junta local ó Ayuntamiento concertado no estuviese al corriente de sus cuentas.

Art. 6.º El que se encontrase una res extraviada la presentará á la Auto-

ridad municipal del término que atravesase perdida, ó en su defecto, á cualquiera de sus agentes, quienes daran recibo de la entrega.

Los guardas municipales, la Guardia civil, los dependientes de los Municipales y cuantos sean agentes de la Autoridad recogerán las reses que se encuentren perdidas, se harán cargo de las que cualquier persona, en virtud del párrafo anterior les entreguen, y á la mayor brevedad las presentarán al Alcalde respectivo.

Art. 7.º El Alcalde, inmediatamente de serle presentada una res mostrenca, anunciará su hallazgo por edictos y pregones y dará parte de él al Gobernador de la provincia, incluyendo la reseña del animal hallado, con el fin de que se anuncie en el Boletín oficial. Con igual fecha oficiará al Presidente de la Asociación de Ganaderos dándole cuenta del hallazgo, y lo pondrá en conocimiento del Presidente de la Junta local de Ganaderos y del Visitador municipal de ganadería, si lo hubiera, y si no, en el del partido ó provincial.

Art. 8.º En cuanto los Gobernadores civiles reciban el parte que se menciona en el artículo anterior providenciarán se publique en el primer número del Boletín oficial, añadiendo en el anuncio que caso de no presentarse el dueño á recoger la res se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde esté el animal depositado, dentro del plazo marcado en el art. 14.

Art. 9.º El Alcalde, en seguida que se haga cargo de una res, nombrará un depositario de confianza, al cual encargará de su cuidado con esmero y economía.

Art. 10. Cuando las reses encontradas se hallen enfermas, el Alcalde reunirá la Junta local de Ganadería, acordando inmediatamente si, por el estado de aquella, procede el aislamiento ó el sacrificio, con arreglo á las disposiciones de policía y sanidad. El Alcalde pondrá el hecho en conocimiento de la Asociación de Ganaderos.

Art. 11. Las reses mostrancas estarán quince días á disposición de sus dueños.

Si dentro de este plazo se presentase el dueño, acreditando en debida forma tal cualidad, se le entregará la res, previo pago de los gastos y daños causados, y levantándose acta, que deberá estar firmada por el dueño, por el Secretario del Ayuntamiento y por el Visitador municipal, si lo hubiese, con el V.º B.º del Alcalde.

Este dará cuenta de la entrega, el mismo día que tenga efecto, al Presidente de la Asociación.

Art. 12. Si el dueño no se conformase con la cuenta de gastos y tasación de daños, optará por el abandono de la res, ó por recurrir en el plazo de cinco días ante el Gobernador civil. Contra el acuerdo de esta Autoridad no se dará recurso alguno.

Art. 13. Transcurrido el plazo de quince días desde el hallazgo del animal sin presentarse su dueño á reclamarlo, el Alcalde dispondrá y anunciará mediante edictos y pregones la celebración de la subasta para su venta.

Art. 14. La subasta tendrá efecto después de quince días del hallazgo y antes de que transcurran veinte, y se celebrará en la Casa Ayuntamiento donde estuviere depositada la res, ante el Alcalde, un Concejal, el Presidente de la Junta local de Ganaderos, actuando como Secretario el del Ayuntamiento.

El remate será por pujas á la llana. Del resultado se levantará acta firmada por todos los Vocales y por el rematante, y en la misma se consignarán las protestas formuladas.

Art. 15. Los que hubiesen formulado protestas en el acto de la subasta, y Asociación de Ganaderos, podrán recurrir contra ella, y en el plazo de cinco días, ante el Gobernador civil, á contar dicho término para los primeros, desde la fecha de la subasta, y para la Asociación, desde el día que

hubiese recibido parte del Alcalde con el resultado de aquella.

El Gobernador civil resolverá, oyendo antes, si lo cree conveniente, á la Asociación general de Ganaderos y al Alcalde respectivo, y su providencia será inapelable.

Art. 16. La adjudicación y entrega de las reses en las subastas se verificará en el mismo momento por el Alcalde ó su delegado, previo pago del importe, del cual se hará entrega al Depositario de fondos municipales.

No tendrá efecto la entrega de la res cuando en virtud de las protestas formuladas, se recurriese contra la validez de la subasta hasta que el Gobernador civil resolviese. En caso de que la subasta sea anulada, el Gobernador, al resolver, acordará, si procediese, que los gastos ocasionados por la res desde la fecha de aquella hasta la definitiva entrega del animal sean satisfechos por aquel que por su culpa ó negligencia haya dado motivo á la nulidad.

Art. 17. Las crias que nazcan durante el depósito serán entregadas ó vendidas con las madres.

Art. 18. Al entregar las reses adjudicadas en subasta se dará al rematante guía de las mismas, ó, en su defecto, un certificado expresivo de la reseña de los animales y del concepto por que se han adquirido, firmándolos el Alcalde y Secretario. Este documento surtirá los efectos de título de propiedad.

Art. 19. Hecha la adjudicación definitiva, el Alcalde reclamará la cuenta de gastos y productos al Depositario de las reses, y unida al acta del remate la remitirá el mismo día á la Asociación de Ganaderos.

Art. 20. Las cuentas de gastos y productos rendidas por el Depositario ó encargado de las reses han de estar debidamente justificadas.

Serán de abono los gastos indispensables y autorizados por el reglamento que hubiese ocasionado la res, y deberán figurar como productos aquellos que durante el depósito hubiera dado el animal.

Art. 21. Nunca serán de abono en cuenta: gastos de expediente, papel sellado, anuncios y pregones, derechos del Secretario ni otros que sean de oficio.

Art. 22. Aprobada por la Asociación la cuenta de gastos y productos, ingresará en la misma el importe de la res vendida y de sus productos, deducidos los gastos del modo y forma que la Asociación determine.

Art. 23. Cuando en virtud del concierto celebrado, y por estar al corriente de las cuotas, el importe de la res pertenezca á la Junta local de Ganaderos ó al Ayuntamiento, se les hará entrega del mismo, previa conformidad de la Asociación de Ganaderos.

Art. 24. La Asociación, en el caso de que el producto corresponda al Ayuntamiento, lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil, con objeto de que éste adopte las medidas necesarias á fin de que el Municipio dé á su ingreso la debida aplicación.

Art. 25. Los Gobernadores civiles, bien de oficio, bien á instancia de la Asociación general de Ganaderos, exigirán las responsabilidades ó impondrán las multas en que incurran los Alcaldes ó demás funcionarios públicos por la negligencia en el cumplimiento de las obligaciones que les encomienda este reglamento, ó por las faltas que cometiesen.

Art. 26. Si después de enajenada la res y antes de transcurrir tres años de que fué hallada, se presentase su dueño, previa justificación de serlo, la Asociación le entregará el importe por que fué vendida, deduciendo los gastos ocasionados.

Transcurrido dicho plazo, el que hubiese sido su dueño habrá perdido todo derecho á reclamar.

Madrid 24 de Abril de 1905.—Aprobado por S. M.—Javier González de Castejón y Elio.

(Gaceta del 25 de Abril de 1905.)

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Núm. 939

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuéllar.	30'88	27'38	25'13	"	65'70	65'20	1'50	0'40	1'00	1'50	1'50	1'70	0'06	0'06
Riaza.	31'38	31'25	26'19	"	108'00	64'00	1'19	0'40	1'98	1'31	1'31	1'74	0'03	0'03
Santa María de Nieva.	33'08	27'82	24'46	"	78'00	60'00	1'05	0'37	1'20	1'50	1'50	3'26	0'03	0'03
Sepúlveda.	29'50	24'00	25'00	"	79'50	63'50	1'02	0'25	1'09	1'27	1'67	1'80	0'04	0'04
Segovia.	32'07	31'83	27'46	"	85'00	65'00	1'15	0'50	4'50	1'60	1'60	2'37	0'06	0'05
TOTALES.	156'91	142'28	128'24	"	416'20	317'70	5'91	1'92	9'77	7'18	7'58	10'87	0'22	0'21
Precio medio general en la provincia.	31'38	28'45	25'65	"	83'24	63'54	1'18	0'38	1'95	1'45	1'51	2'17	0'04	0'04

	Quintal métrico.		LOCALIDAD.	
	Pesetas.	Cénts.		
Trigo.	Precio máximo.	33	08	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo.	29	50	Sepúlveda.
Cebada.	Idem máximo.	31	83	Segovia.
	Idem mínimo.	24	00	Sepúlveda.

Núm. 981

Alcaldía de Fuentesoto. Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana para el año de 1906, los contribuyentes que hubieren sufrido alguna alteración en dichas riquezas, presentarán sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando a las mismas los documentos que acrediten su derecho; pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten. Fuentesoto 12 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Anselmo Sancha.

Núm. 982

Alcaldía de Turrubuelo. Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana para el año de 1906, los contribuyentes que hubieren sufrido alguna alteración en dichas riquezas, presentarán sus relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde la fecha del Boletín oficial en que se inserte este anuncio, acompañando los documentos que acrediten su derecho; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna. Turrubuelo 12 de Mayo de 1905.—El Alcalde, P. A., El Secretario, Pablo Nuñez.

Núm. 983

Alcaldía de Valdevarnés. Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda confeccionar con el debido acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en plazo de ocho días, relaciones juradas y duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento y forma legalmente; dicho apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el año de 1906, debiendo acompañar los documentos que justifiquen tener pagado los derechos a la Hacienda de transmisión de dominio; debiendo advertir que dicho plazo se contará desde que el presente anuncio vea luz en el Boletín oficial de la provincia; pasado el cual, no serán admitidas las que se presenten. Valdevarnés 9 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Gorgonio Miguel.

Núm. 984

Alcaldía de Cerezo de Arriba. Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica para el próximo año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en dichas riquezas, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de quince días, contados desde que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su derecho por los que justifiquen el pago del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, así como la correspondiente inscripción en el Registro de la propiedad del partido; advirtiéndose que transcurrido el plazo, no se admitirán las que se presenten. Cerezo de Arriba 10 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Francisco González Prieto.

Núm. 985

Alcaldía de Montejo de la Serrezuela. Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana para el año de 1906, los contribuyentes que hubieren sufrido alguna alteración en dichas riquezas, presentarán sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no se admitirán ninguna de las que se presenten. Montejo de la Serrezuela 11 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Quintín Alonso.

Núm. 963

Alcaldía de Carbonero de Ahusín. Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que hayan

experimentado variación alguna en su riqueza, presenten relaciones duplicadas debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; pues transcurridos que sean los cuales, no se admitirá ninguna. Carbonero de Ahusín 10 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Robustiano Gutiérrez.

Núm. 964

Alcaldía de Coca. Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto a la formación de los apéndices a los amillaramientos de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base para el repartimiento de la contribución respectiva en el año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes por uno y otro concepto que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones duplicadas de alta o baja debidamente justificadas dentro del término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo, no les serán admitidas. Coca 12 de Mayo 1905.—El Alcalde accidental, Jorge García.

Núm. 965

Alcaldía de Siguero. Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, documentos que han de servir de base para la contribución del año próximo de 1906, es necesario que todo aquel contribuyente que haya tenido movimiento por dichos conceptos de riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, por duplicado y en término de quince días, contados desde aquel en que el presente sea inserto en Boletín oficial de la provincia, las relaciones de alta o baja en documentos legales; pasado dicho plazo, no les serán admitidas. Siguero 2 de Mayo de 1905.—El Alcalde accidental, Bernabé Gil.

Núm. 966

Alcaldía de San Cristóbal de Cuéllar. Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para fijar la riqueza en los repartimientos para 1906; se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana, presente relación duplicada y debidamente justificada en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días; en la inteligencia que pasado éste, no se admitirá ninguna por justa que sea. San Cristóbal de Cuéllar 4 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Joaquín San Miguel.

Núm. 985

Alcaldía de Montejo de la Serrezuela. Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el acta de recuento de ganadería de este término municipal, se hace preciso que los ganaderos que hubieren sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas en término de ocho días, a contar desde que el presente anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndose que no serán atendidas las reclamaciones que se hagan con posterioridad. Montejo de la Serrezuela 11 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Quintín Alonso.

Núm. 986

Alcaldía de Caballar. Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con el debido acierto los apéndices al amillaramiento por riqueza rústica y urbana para el año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en las riquezas expresadas, presenten sus relaciones de altas y bajas en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia; pasados los cuales, no será admitida ninguna. Caballar 10 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Clemente Contreras.

Núm. 987

Alcaldía de Pradales. Para que la Junta pericial de este distrito pueda con el mayor acierto proceder a lo

confección de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de quince días, desde el en que este anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial, relaciones duplicadas y debidamente justificadas de las alteraciones que pretendan; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas. Pradales 10 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Ignacio García.

Núm. 988

Alcaldía de Villacorta. Con el fin de que por la Junta pericial de este distrito pueda confeccionar con acierto el apéndice de la riqueza rústica y de edificios y solares para el año próximo de 1906, se hace preciso que todo contribuyente que haya experimentado alteración en su riqueza, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de quince días, relaciones por duplicado, acompañadas de los oportunos títulos de propiedad, advirtiéndose que transcurrido dicho término, no serán admitidas aquéllas, como así tampoco si no vienen adornadas de los documentos que justifiquen la legitimidad de las fincas objeto de la variación en los apéndices de que se trata; y en cuanto a los edificios y solares tendrán que para llevarlas a cabo, haber sido aprobadas por la Administración de Hacienda de la provincia. Villacorta 6 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Mateo Moreno.

Núm. 989

Alcaldía de Pajares de Fresno. Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana para el año de 1906, los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en dichas riquezas, presentarán sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde que se inserte este anuncio, acompañando los documentos que acrediten su derecho; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea. Pajares de Fresno 4 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Nicasio Ponce.

Núm. 994

Alcaldía de Campo de San Pedro. El día 29 del corriente de diez a once de la mañana, tendrá lugar ante la Comisión de este Ayuntamiento y por pujas a la llana, el remate en pública subasta de la monda de un trozo de reguera de la pradera de los propios titulada «Valde-Bercimuel» bajo el tipo de 25 pesetas, admitiéndose proposiciones en orden ascendente. Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen interesarse en dicha subasta. Campo de San Pedro 10 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Juan Barbolla.

Núm. 995

Alcaldía de Domingo García. El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria de fecha 14 del actual, ha acordado anunciar la subasta y por un período de cuatro años, de la charca titulada «El Bon» sita en este término municipal, con destino al criadero y engorde de tencas; cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante mi presidencia o de la del que me sustituya, caso necesario, el día 27 del que rige, de once a doce de la mañana, bajo el tipo de tasación de 25 pesetas por cada anualidad y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para quien desee consultarle. Domingo García 15 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Juan Herranz.

Núm. 991

Alcaldía de Membibre. El Ayuntamiento y Junta de asociadas que tengo la honra de presidir, en sesión celebrada al efecto en el día de hoy, ha acordado proceder a practicar un deslinde y acotamiento general de todas las vías pecuarias de carácter local de este término municipal, con arreglo a lo que para este caso determina el art. 72 y siguientes del Real decreto de 25 de Septiembre de 1892, señalando para que den principio las operaciones el día 7 de Junio próximo venidero, y empezando por la cañada denominada «El Espinillo», continuando dicho deslinde en los días sucesivos, al designado hasta su completa terminación. Y a los efectos prevenidos en el párrafo 2.º del art. 74 del Real decreto antes citado, se anuncia dicho deslinde, a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como terratenientes a quienes afecte el mismo, por si desean asistir a las operaciones que han de practicarse. Membibre 9 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Valentín Pesquera.

Núm. 996

MONTE DE PIEDAD. En cada uno de los Domingos del mes próximo, de diez y media a doce y media de la mañana, se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vendidos en el mes de Abril último, comprendidos con los números 978 al 999 del libro 273; números 1.000 al 1.181 del libro 278; y números 8.308 al 9.267 del libro 285, los cuales no han sido desempeñados por sus dueños. Segovia 16 de Mayo de 1905.—El Presidente, Rufino Arango.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas o alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego a la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.

Núm. 980

TRIBUNAL SUPREMO. SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. Secretaria.

RELACIÓN de los pleitos incoados ante esta Sala: Don Francisco Bravo Navarro, contra Real orden del Ministerio de Agricultura, de 7 de Enero de 1905, sobre peritación de terrenos que han de expropiarse para la construcción de la carretera de Cuéllar a Villafuente. Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan. Madrid 12 de Mayo de 1905.—El Secretario Decano, Liedo., Francisco Cabello.